

REGLAMENTO N°2-6 BANCO DONANTE DE SANGRE

ARTICULO 1: El presente reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento de la administración del servicio del Banco de Donantes de Sangre, para los Asociados Activos de la Cooperativa.

ARTICULO 2: El servicio del Banco de Donantes de Sangre tendrá como objetivo primordial, mantener reservas de sangre de todos los tipos posibles, en diferentes instituciones hospitalarias de la provincia de Panamá, para dar asistencia a los Asociados activos de la Cooperativa.

ARTICULO 3: La reserva que se mantendrá en la institución hospitalaria, deberá ser, por lo menos de diez (10) pintas de sangre.

ARTICULO 4: No será condición para hacer uso del servicio, haber depositado o donado sangre en este banco; no obstante, quien haga uso del mismo deberá reponer la cantidad utilizada, o en su defecto cancelar el valor de la misma, el máximo de pinta de sangre por solicitante se determinará según enfermedad del Asociado; la capacidad de la Reserva del Banco de Donantes de Sangre y garantizando la continuidad del servicio.

ARTICULO 5: Cualquier Asociado, beneficiario, terceros, familiares o particulares podrán ser donantes en este servicio social de la Cooperativa, previo examen clínico respectivo.

ARTICULO 6: La Cooperativa llevará un registro control de donantes.

ARTICULO 7: La Cooperativa llevará sus controles y administración por medio de la Oficina de Bienestar Social.

ARTICULO 8: El Administrador del Banco de Donantes de Sangre tendrá entre otras funciones:

1. Coordinar la campaña de concienciación entre los Asociados, para lograr donaciones y el uso debido del Banco de Donantes.
2. Recomendar, por medio de la Junta de Directores, los ajustes al reglamento del servicio.
3. Coordinar con las otras cooperativas, la consecución de los fines del servicio y la solución de los problemas de los Asociados de su propia Cooperativa y de los Asociados de las Cooperativas hermanas.
4. Presentar a la Junta de Directores los informes periódicamente o cuando éste lo solicito.

ARTICULO 9: Cuando se requiera que un donante se movilice de su sede domiciliaria, el solicitante deberá cubrir los costos de transporte, la estadía y alimentación, si fuese el caso.

ARTICULO 10: El Asociado que solicite el uso del Banco de Donantes de Sangre deberá presentar:

1. Carné de Asociado.
2. Llenar solicitud respectiva.
3. Constancia hospitalaria de la necesidad de sangre.
4. Autorización de la Cooperativa para el desembolso de sangre.
5. Firmar la nota compromiso de su reposición.

ARTICULO 11: No serán aceptados como donantes:

1. Homosexuales.
2. Bisexuales.
3. Lesbiana.
4. Los que tienen diagnósticos de Hepatitis.
5. Los que tienen caries.
6. Diabéticos.
7. Los hipertensos.
8. Los que tengan Cáncer.
9. Los que tengan SIDA.
10. Los tatuados recientes.
11. Los drogadictos.
12. Los que sufran de enfermedades infecto-contagiosas.
13. Otros que por previsión no debe ser aceptados.

ARTICULO 12: El Banco de Donantes de Sangre de la Cooperativa, las reservas de sangre y los donantes potenciales estarán a disposición de cualquier solicitud que hagan las afiliadas a UCACEP o de otro organismo que ésta integre, en reciprocidad a la disposición de las mismas.

ARTICULO 13: La Junta de Directores deberá efectuar los ajustes y revisiones correspondientes a este reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de la Comisión, de la Gerencia General o de los propios Asociados.

ARTÍCULO 14: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTICULO 15: Este reglamento empezará a regir a partir del 30 de enero de 2002.